



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3030-2006-PHC/TC  
LIMA  
JULIO CÉSAR LÓPEZ RUBIÑOS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio César López Rubiños contra la resolución de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 148, su fecha 9 de enero de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la Fiscal de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso. Alega que la demandada no ha formalizado denuncia penal contra los Generales de la Policía Nacional del Perú Víctor Hugo Castañola Samoville y Julio Vergara Herrera, por los delitos de estafa y abuso de autoridad, pese a que estos cargos se encuentran sustentados en una sentencia firme emitida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N.º 1473-2002, sobre proceso de amparo).
2. Que el artículo 5º, inciso 1 del Código Procesal Constitucional, establece que no proceden los procesos constitucionales cuando “[l]os hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado; (...)”. En el caso concreto, si bien el demandante alega la violación de su derecho al debido proceso (fojas 1), este Colegiado aprecia que, esencialmente, el petitorio y los hechos de la demanda no tienen relación directa con el contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado; por el contrario, se advierte que los presupuestos fácticos que sustentan la demanda están orientados a que se ordene a la Fiscal emplazada formalizar denuncia penal contra dos generales de la Policía Nacional del Perú y de este modo se haga efectivo el pago que se le adeuda por concepto de CTS, lo cual evidentemente no puede ser objeto de análisis ni resolución dentro de un proceso constitucional de hábeas corpus.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 3030-2006-PHC/TC  
LIMA  
JULIO CÉSAR LÓPEZ RUBIÑOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)